

**EXPEDIENTE:** JDC/028/2019

**ACTOR:** EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 8 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/028/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de otrora candidata a diputada, postulada por la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo, ante el Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna la elección de diputados de mayoría relativa, cómputo distrital, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fueron promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el cinco de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día nueve de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y

recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos y los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, por su propio derecho, cuando se trate del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, promueve el juicio de mérito, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del actor está demostrado, en tanto que en el Juicio Ciudadano, cuando se considere que algún acto y resolución de cualquiera de los órganos del Instituto vulnera su derecho a ser votado al cargo de elección popular para el cual fueron registrados, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de mérito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que les afecta el Acuerdo por medio del cual se determina la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI legislatura del estado de Quintana Roo, en el proceso electoral ordinario 2018-2019.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.



Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 8 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día trece de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por parte del Verde Ecologista de México, ante el citado Consejo Distrital 8.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Protección de Derechos Ciudadanos, promovido por Eugenia Guadalupe Solís Salazar, ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cuales impugna el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 08 del estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por el actor:

**I. DOCUMENTALES PÚBLICAS,** consistente en el acuse de recibido en la que consta la recepción por parte del Consejo distrital 08, respecto a la solicitud de expedición de copias certificadas de la versión estenográfica, del acta de la sesión de cómputo celebrada el día 5 de junio del presente año, así como los sufragios reservados para su análisis en la mesa del pleno del consejo distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, **II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor

probatorio al momento de dictarse la sentencia. **III. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Chunyaxché #561 esquina Avenida, Universidad Colonia Zazil-Ha de esta ciudad, así mismo, se tiene por autorizado para tal efecto a los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, María del Rocío Gordillo Urbano, Neftally Beristaín Osuna, Jorge Orlando Peraza Torres, Luis Jorge Mezquita Altamirano, Mariana de Lachica Huerta, Raymundo Bolaños Azócar, Marco Tulio Chacón Valencia Héctor Rosendo Pulido González.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria Mayra Janet Hernández Olvera

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **tercero interesado**:

**I. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el encarte de Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 con fecha de corte: 31/05/2019. **II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo cuanto le favorezca; **III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que le favorezca.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este



órgano jurisdiccional el día quince de junio de dos mil diecinueve, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 08 del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al cómputo de la elección o asignación impugnada; 3. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 4. Razón de retiro 5. Escrito del tercero interesado; y 6. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.